



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.- 533/16**

**Sucre, 14 de diciembre de 2016**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, tomo conocimiento de las respuestas a la petición de Informe Escrito Nº 112/16, mismas que no fueron respondidas ni respaldadas conforme lo solicitado por el pleno del Ente Deliberante, por lo que al no ser la información presentada suficiente, para absolver dudas y poder en el ejercicio del rol de fiscalización, tomar posición al respecto, que permita realizar las gestiones necesarias, advirtiéndose actos de inobservancia y negligencia en los actuados de la instancia Ejecutiva, corresponde instruir las acciones administrativas correspondientes.

Que, al no contar con documentación completa de respaldo sobre el predio en particular, y ante la omisión de información referida a la situación técnica actual sobre el estado de la edificación y los actuados a desarrollarse por parte de la instancia ejecutiva corresponde se instruya el actuar oportuno y pertinente por las instancias técnicas y legales, evitando entrar en actos de complicidad e incumplimiento de deberes, ante la vulneración de la normativa en vigencia.

Que, analizada la documentación se detallan las omisiones e incoherencias en los puntos señalados:

1.- No se adjunta la documentación de respaldo al punto primero de la Petición de Informe, concerniente a pagos impositivos sobre el predio en cuestión, no se adjunta el Proyecto de construcción completo, donde se observen los niveles aprobados, cortes y elevaciones, no se adjunta el proyecto de individualización en propiedad horizontal que demuestre información técnica que permita una valoración y apreciación de las características de la propiedad horizontal dividida.

2.- En el inciso d) se solicita señalar si en la actualidad la intervención que se viene ejecutando por parte del propietario cumple con los parámetros establecidos en el marco técnico normativo en actual vigencia, y no se responde de manera puntual si cumple o no.

Los parámetros técnicos normativos son los establecidos en el proyecto aprobado los cuales se basan sobre los parámetros de ocupación del suelo en función a lo establecido por el PHOZEUS, pero existe en actual vigencia el "Reglamento de Construcción de Edificios Mayores o Iguales a Cinco Niveles", aprobado por Ordenanza Municipal Nº 102/09 de Fecha 13 de Julio de 2009, el cual establece los parámetros técnicos que norman este tipo de edificaciones, y se encuentra plenamente vigente.

Que, dicho instrumento, debió ser la base de análisis que permita determinar el cumplimiento de la norma, con respecto a la edificación que se viene ejecutando, por otro lado no existe un instrumento legal que establezca la variación de los parámetros establecidos en la reglamentación vigente, (Reglamento de Construcción de Edificios Mayores o Iguales a Cinco Niveles), sin embargo el Ejecutivo Municipal emite criterio desconociendo este instrumento y justificando situaciones, como el incremento de la demanda de construcciones de altura, por efecto del crecimiento de la población, con criterios no respaldados por ningún diagnóstico situacional, menos instrumento técnico legal vigente, por tanto los mismos no son objetivos.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 533/16

Con respecto a la situación actual del predio, no se responde y se incurre en omisión y un acto de complicidad con el hecho físico en ejecución, ya que no cumple con los parámetros establecidos en el reglamento en vigencia, situación por la cual dicha edificación debió haber sido paralizada de manera oportuna, pues debió haberse realizado el control y seguimiento de la edificación permanentemente a través de control urbano, dependiente de la DRT., procediendo con las notificaciones, paralizaciones, sanción por construcción al margen de la norma e iniciarse el proceso de demolición establecido en la reglamentación vigente, ya que producto de la inspección realizada, se observa ocupación del 100% de la superficie, altura mayor a la otorgada en los parámetros de la línea municipal, eliminación de retranqueos laterales, aprobación de la edificación con 5 niveles, sin retranqueo frontal, e incumplimiento del proyecto de construcción aprobado, pero dicha situación fue simplemente ignorada por el Ejecutivo Municipal.

3.- En la pregunta 3, se solicita señalar si la edificación es clandestina, autorizada o vulnera la normativa y el ejecutivo se remite a informar sobre los actuados desarrollados con anterioridad a la ejecución de la obra, evadiendo el pronunciarse sobre la situación actual de la edificación, la cual se viene desarrollando fuera de norma.

4.- En la pregunta 4, se solicita señale el último trámite realizado en dependencias del GAMS, y se solicita documentación de respaldo, mas no se adjunta ninguna referida a la propiedad horizontal, menos informes técnicos y/o legales de aprobación de los procesos desarrollados en la institución, ni los parámetros establecidos conforme establece el Reglamento aprobado por la Ordenanza Municipal N° 102/09.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiendo a todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el artículo 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de administración y de control se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 533/16

Que, el art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere.

Que, de acuerdo al numeral I del art. N° 21 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, de acuerdo al inciso r) del artículo 6 del Reglamento General del Concejo Municipal: Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva, remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

Que, el inciso a) y c) del artículo 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; y c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.

Que, conforme al artículo 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de Leyes, Decretos, Estatutos, Reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

Que, conforme el inciso b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, el Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

## **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias técnicas y legales de sus dependencias, REALICE las acciones administrativas correspondientes contra los funcionarios intervinientes, ante la aprobación de la edificación emplazada en calles René Barrientos esq. Vaca Guzmán, con código catastral 008-0014-021-000 en contravención del Reglamento Aprobado por Ordenanza Municipal N° 102/09 y la falta de actuados oportunos de Control Urbano, mismos que fueron propicios para la edificación de dicho inmueble en total vulneración de los parámetros técnicos normados por el GAMS, situación que a la fecha



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4  
R.A.M. 533/16

según respuestas emitidas por la Dirección de Regularización Territorial, no fueron ni siquiera advertidas, por cuanto en sus respuestas a la Petición de Informe Escrito N° 112 evaden el emitir criterio y brindar información conclusiva.

**Artículo 2°.-** El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes de sus dependencias, en el marco de sus atribuciones, proceda con las acciones correspondientes, para lograr a la brevedad, el estricto cumplimiento de la normativa Municipal, en la edificación ubicada en Calle René Barrientos Esq. Vaca Guzmán con código catastral 008-0014-021-000.

**Artículo 3°.-** El Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias competentes, evalúe la necesidad de realizar un proceso de auditoría, además de lo instruido en el artículo primero de la presente Resolución, conforme procedimientos propios, aplicables a los actos administrativos desarrollados, sean los mismos por acción u omisión.

**Artículo 4°.-** El Ejecutivo Municipal, deberá tomar las previsiones necesarias, para que los actuados administrativos de sus dependientes, se rijan a los procedimientos establecidos y sean desarrollados en cumplimiento de los instrumentos emanados tanto por su autoridad así como por el Pleno del Ente Deliberante, bajo responsabilidad funcionaria, ante las contravenciones a dichos instrumentos y ante sucesos que puedan generar perjuicio a la institución.

**Artículo 5°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del Cumplimiento, Ejecución y Promulgación de la presente Resolución Autonómica Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
**Sr. Vicente Medrano Oliva**  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
**Arq. Efraín Balcera Flores**  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**